

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15678 *ORDEN EHA/2516/2007, de 5 de julio, de autorización a Purísima Concepción Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija para el ejercicio de la actividad aseguradora en todo el territorio nacional, en la cobertura de la contingencia de defunción como reembolso de gastos y la contingencia de muerte por accidente.*

La entidad Purísima Concepción Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa de acceso a la actividad aseguradora para la cobertura de la contingencia de defunción como reembolso de gastos y la contingencia de muerte por accidente.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad Purísima Concepción Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en su Reglamento de desarrollo, así como del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, para obtener la autorización administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad Purísima Concepción Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija en el ejercicio de la actividad aseguradora en todo el territorio nacional, en la cobertura de la contingencia de defunción como reembolso de gastos y la contingencia de muerte por accidente previstas en el artículo 15.1. b) del mencionado Reglamento.

La presente autorización queda condiciona a que se produzca la transmisión de la titularidad de los bienes de la entidad protectora, Fundación Purísima Concepción, a favor de la nueva mutualidad.

Segundo.—Inscribir a la entidad Purísima Concepción Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del precitado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de julio de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

15679 *ORDEN EHA/2517/2007, de 12 de julio, de revocación de la autorización administrativa para prestar la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 15.1 a) del Reglamento de Mutualidad de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España a Prima Fija.*

La Mutualidad de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España a Prima Fija acordó en Asamblea General el 28 de noviembre de 2006, solicitar voluntariamente la revocación de la autorización administrativa para prestar la cobertura de fallecimiento que venía prestando a sus mutualistas.

De lo anterior se desprende que la entidad se halla en el supuesto previsto en el artículo 26.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, donde se establece que el Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa de las entidades aseguradoras si renuncian a ella expresamente.

Asimismo el artículo 50.2 del Reglamento anterior dispone que cuando una mutualidad incurra en causa de revocación, se entenderán equiparadas al ramo de vida la totalidad de las contingencias contempladas en el artículo 15.1 a) de este Reglamento, en el que se incluyen las relativas a muerte, viudedad, orfandad y jubilación, en forma de capital o renta.

La entidad como consecuencia de la revocación ha decidido transformar la Prestación de Auxilio por Defunción en Prestación de Deceso-Plus. La aprobación fue adoptada por acuerdo de la Asamblea General reunida el 21 de octubre de 2006, según certificado aportado con el escrito presentado.

La entidad ha enviado una relación detallada de los mutualistas afectados por la transformación de la Prestación indicada en el párrafo anterior, así como algunas aclaraciones sobre las mejoras y nuevas condiciones pactadas.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Revocar a la Mutualidad de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España a Prima Fija, con fecha de efecto 1 de enero de 2007, la autorización administrativa para prestar las cobertura de las contingencias previstas en el artículo 15.1 a) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa a dicha Mutualidad en las citadas operaciones de seguro.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de julio de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.